

biéndolas encontrado conformes, en nombre del señor Presidente de la República acepto y reconozco, al dicho Señor (*repetición del nombre*) como tal (*repetición del cargo y del lugar en que va a residir*) y en esa virtud se manda y ordena que se le guarden y hagan guardar las consideraciones, prerrogativas y preeminencias anexas a las funciones de su categoría

En fé de lo cual firmo el presente, sellado con el sello de la Secretaría de Estado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, el día..... del mes de..... de 19..... año..... de la Independencia y..... de la Restauración.

Registrado al Núm.....Libro.

El Jefe de Cancillería”.

Publíquese y comuníquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 2 días del mes de Mayo de 1913.

BORDAS VALDES.

Comunicado.—Ramón O. Lovatón.—Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Núm. 5222.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de arbitrios del Ayuntamiento de Puerto Plata.—G. O. Núm. 2398 del 10 de Mayo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los arbitrios creados por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, comprendidos en la presente tarifa:

Cualquier artículo sólido ó líquido que se introduzca en la Común para su consumo, y que no aparezca gravado en la tarifa Municipal sobre consumo, de fecha 5 de Julio de 1910, pagará diez centavos oro por cada cien kilogramos de peso bruto.

§ Quedan exentos de este recargo los siguientes artículos: medicinas de todas clases, sal nacional, cemento romano, zinc,

clavos de hierro en todas formas para construcciones, carbón de piedra y alambre de púas.

§§ Todos los artículos que se introduzcan por comerciantes ó particulares de esta común bajo su marca y sin contramarcas que demuestre la consignación de otras comunes, ó que aún teniendo dicha contramarca sean comisacs en esta común, quedan sujetos al pago del recargo señalado en el artículo 1º

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 7 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Octavio Beras.—Los Secretarios:—Rafael Rincón.—Juan Elías Moscoso hijo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado a 1º de mayo de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Leovigildo Cuello.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los seis días del mes de Mayo de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía:—Julián Zorrilla.

Núm. 5223.—RESOLUCION del C. N. que declara que no ha lugar a la interpretación de la frase “sueldos atrasados” empleada en la letra (a) del art. 4 de la ley del 14 de Diciembre de 1912.—G. O. Núm. 2398 del 10 de Mayo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del ciudadano Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, pidiendo a nombre del Poder Ejecutivo que el Congreso interprete la expresión *Sueldos atrasados*, de la